



# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...  
Sancionan con fuerza de Ley

## LIBRE ACCESO A LAS COSTAS Y MARGENES DE MARES, RIOS Y LAGOS DENTRO DEL TERRITORIO ARGENTINO

**Artículo 1°.** Modifíquese el Artículo N°1974 del Anexo I de la Ley N° 26.994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1974.- Camino de sirga. El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una calle o camino público de treinta y cinco (35) metros de ancho en toda la extensión del curso y sin ninguna indemnización. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los obstáculos que menoscaben aquella actividad.”*

**Artículo 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Tanya Bertoldi**  
Diputada de la Nación  
Provincia del Neuquén

**Guillermo Carnaghi**  
Diputado de la Nación  
Provincia del Neuquén

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Este proyecto, reproduce la iniciativa de la Senadora (MC) Magdalena Odarda presentada en 2019 tramitada bajo el Expediente 68-S-2019, aunque el proyecto ya contó con varias expresiones de apoyo de un amplio espectro del arco político en los últimos años. Y al mismo tiempo recupera el espíritu fundante del Código Civil de 1871 donde se sentaron las bases de la consolidación nacional y los criterios para el desarrollo de las actividades públicas y privadas.

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado en 2014 dispuso la reducción de 35 a 15 metros el espacio establecido a favor del denominado "Camino de Sirga", incorporando como nuevo artículo 1.974 el siguiente: "El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de QUINCE (15) metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo".

Tal situación representó un enorme retroceso, implicando una violación al principio ambiental de progresividad y de no regresividad, toda vez que el Código de Vélez Sársfield, vigente hasta 2013, estableció en su artículo 2.639 que "Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna".

El nuevo Código Civil, en cambio, desconoció así el carácter "público" del camino ribereño que ya regulaba el texto sancionado en 1871, reduciendo de 35 a 15 metros al mismo y limitando notablemente la facultad de los ciudadanos para utilizar esta franja cuando se trate de tierras privadas. Al mismo tiempo, se favoreció a los propietarios ribereños que pretendan limitar el libre acceso a las costas, transformando así en privado lo que siempre fue de uso público.

En otras palabras, la nueva norma produjo un verdadero "enriquecimiento sin causa" de todos los propietarios ribereños existentes en el país, generándoles gratuitamente derechos absolutos sobre 20 de los 35 metros sobre los que el viejo Código Civil les imponía a los propietarios la obligación de dejar libre, sin derecho a indemnización alguna, y de considerarla un camino público.

El acceso a las costas de los espacios de agua públicos se viene convirtiendo en una situación conflictiva a lo largo de todo el país durante los últimos tiempos, sobre todo a partir de que distintos inversores, nacionales y extranjeros, han venido interesándose en adquirir tierras que incluyan una supuesta "exclusividad" por sobre las costas de mares, ríos, lagos y arroyos. En este sentido, la senadora Odarda fue impulsora de la acción de amparo presentada a través de la cual el Superior Tribunal de Justicia de Río

Negro obligó al estado rionegrino a garantizar el libre acceso al Lago Escondido a través del camino preexistente de “Tacuiff”.

La defensa del derecho de acceso libre a las costas comprende también luchar contra la privatización del propio recurso agua, en tanto admitir una limitación indebida en la posibilidad de llegar a los espacios públicos de agua potable significaría privatizar un recurso natural que resulta esencial para la vida, a la vez que un bien estratégico por excelencia, teniendo en cuenta la progresiva escasez del agua dulce y el alto riesgo de su contaminación en vastos lugares del planeta. Vale decir que hasta hoy, cualquier persona contó con el derecho de caminar libremente por las costas de lagos, mares y ríos navegables a lo largo de todo el país, y a partir de la nueva norma se limitó y puso en duda este derecho.

El libre acceso a las costas implica, además, la defensa efectiva del medio ambiente, toda vez que el acceso público a tales espacios permite un permanente monitoreo ciudadano hacia cualquier forma de contaminación que pudiere detectarse a partir de los efluentes emitidos por los distintos emprendimientos turísticos o industriales, así como de los provenientes de las residencias ubicadas a lo largo de la misma costa o cerca de ella, habilitando de esta forma la posibilidad de plantear denuncias o acciones de amparo ambiental ante las autoridades competentes en el tiempo oportuno y de poder llevarlas judicialmente a las instancias que correspondan.

Durante el mes de septiembre de 2012, en la audiencia pública realizada en la ciudad de Neuquén en relación con la Reforma del Código Civil, el Sr. Ángel González, padre de Cristian González, un joven asesinado por el guardia de un complejo de cabañas mientras pescaba en las costas de un río “privatizado” de San Martín de los Andes y presidente de la Asociación de libre acceso a las costas que hoy lleva el nombre de su hijo, realizó en su alocución una serie de observaciones y propuestas respecto de los nuevos artículos promovidos por el proyecto oficial.

La libre y democrática utilización de los bienes comunes ejerce una notable influencia en el plano social, a la vez que constituye un bien fundamental para el buen vivir de las personas; razón por la cual entendemos que la nueva legislación debería haber garantizado el Libre Acceso a las costas y el uso responsable del agua y del ambiente, a la vez que satisfacer su pleno goce y cuidado en base al interés general. Muy por el contrario, el Código Civil de 2014 produjo el efecto inverso.

Alguna doctrina ha interpretado respecto del camino de sirga que “La franja de terreno constitutiva de la ribera externa o margen del río, sirve tanto para las necesidades de la navegación, pesca, comercio y esparcimiento de la población. Recordemos que los ríos y arroyos, sus cauces y sus riberas internas, pertenecen al dominio público del estado lo que hace razonable que quienes no sean propietarios, puedan tener acceso a sus beneficios” (“Código Civil y Normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”).

Entendemos, sin embargo, que el viejo instituto del “camino de sirga” debía observar un cambio sustancial a la luz de los nuevos tiempos, dado que desde la Roma antigua estaba pensado para asistir a la navegación en tanto debían arrastrarse las embarcaciones a través de fuertes cuerdas (o “sirgas”) para su reparación y nueva puesta en flotación, operación que debía realizarse en la misma costa o margen en que se hubieran visto obligados a amarrar para sobrellevar algún accidente.

Lo cierto es que la problemática de las costas ha venido demostrando en nuestro país el avance de los intereses privados por sobre los intereses públicos, debiendo desandarse el camino ideológico de exclusión llevado adelante por los distintos gobiernos de facto.

Este proyecto tuvo su primera presentación en agosto de 2014, a menos de un año de la sanción del nuevo Código Civil. Y la respuesta del Senado fue concreta: el proyecto contó con media sanción por unanimidad en 2015. Simultáneamente, iniciativas similares como las del diputado MC Antonio Riestra, la diputada MC María Emilia Soria en y el diputado Marcos Cleri tuvieron estado parlamentario en la Cámara de Diputados. Incluso, en la Cámara baja tuvo dictamen favorable en las comisiones en 2016 (Orden del Día 911), el cual no tuvo disidencias ni observaciones. Lamentablemente el pleno cuerpo no lo aprobó y perdió estado parlamentario.

En mayo de 2017 la iniciativa volvió a tener media sanción del Senado, a partir de un proyecto presentado por la senadora Odarda en 2016, pero nuevamente no pudo avanzar.

El cuidado de los recursos naturales y asegurar los derechos y libertades de las personas que vivan en la Argentina son principios prioritarios para el Congreso Nacional. Por esos motivos solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Tanya Bertoldi**

Diputada de la Nación  
Provincia del Neuquén

**Guillermo Carnaghi**

Diputado de la Nación  
Provincia del Neuquén